



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

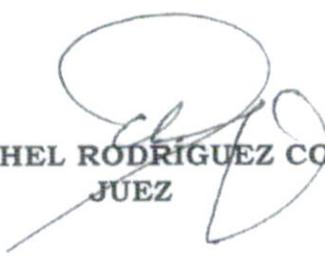
Rad. 2015-00606 (034)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 136 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares los embargos sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivos tal y como obra en las diferentes respuestas existentes en el plenario.

Se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



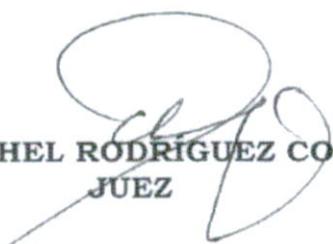
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00820 (084)

Previo a resolver sobre la solicitud del escrito obrante a folio 67 del cuaderno 1, se insta al memorialista allegar el documento mediante el cual BANCOLOMBIA acepta el pago y la subrogación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, además el poder que esta última entidad le otorga al abogado Juan Pablo Díaz Forero, adjuntando los certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días donde conste quienes son los representantes legales de las entidades autorizados para realizar las diligencias enunciadas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

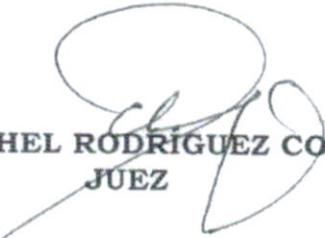
Rad. 2017-00179 (049)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 13 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL MAGADALENA para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda un informe detallado de los descuentos que le han realizado al demandado JOSÉ RAFAEL NAVARRO MARTÍNEZ identificado con c.c.12.533.670, en cumplimiento de la orden de embargo del salario comunicada con el oficio No.0962 del 1 de marzo de 2017, e indicar en que banco se han consignado, y en caso de no haberse dado cumplimiento a dicha orden informar las causales por las cuales no se acató la medida.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

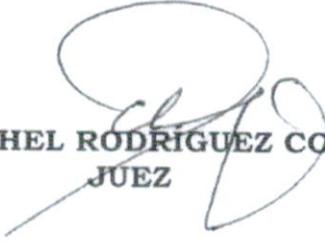
Rad. 2018-00435 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 69 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares los embargos sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivos tal y como obra en las diferentes respuestas existentes en el plenario.

Se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

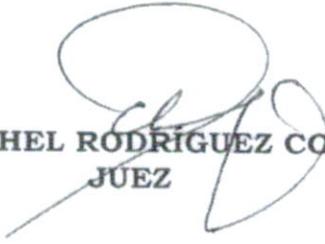
Rad. 2018-00446 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares los embargos sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivos tal y como obra en las diferentes respuestas existentes en el plenario.

Se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-00004 (036)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 82 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra HERBAL NUTRACEUTICA S.A.S., MARÍA EUGENIA ESCOBAR SALAZAR y WILSON ANTONIO ARTEAGA DORIA por el pago total de la obligación.

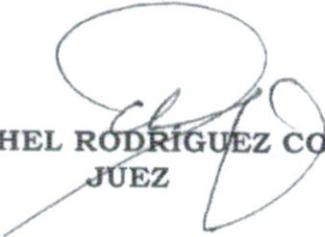
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

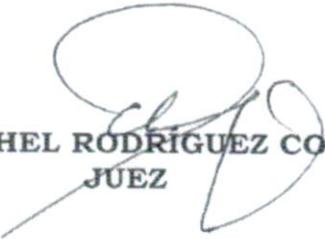
Rad. 2019-00717 (021)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 44 y vuelto, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada NATALY PAUCAR CARDOZO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

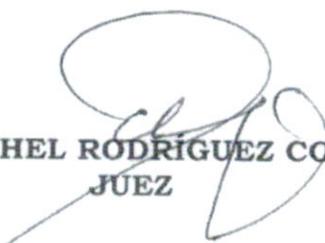
Rad. 2018-00437 (024)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 65 del C.1, se insta al memorialista proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, revisado el cuaderno de medidas cautelares los embargos sobre emolumentos dinerarios no han sido efectivos tal y como obra en las diferentes respuestas existentes en el plenario.

Por otra parte, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



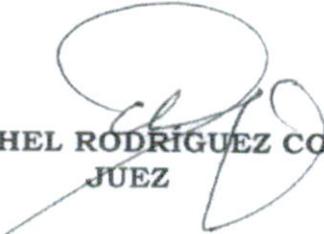
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-01477 (067)

No se tiene en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 130 del C.1, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021 que milita a folio 126 del C.1, se aceptó la revocatoria del poder que hizo la demandante al abogado LUDWING ANDRÉS FRANCO ARTEAGA, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

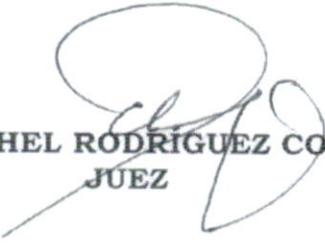
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-00038 (015)

No se atiende la solicitud del escrito obrante a folio 96 del C.1, teniendo en cuenta que la peticionaria no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el inciso final del auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.79 C.1).

Por lo anterior, a fin de dar trámite a la petición se insta al actor cumplir lo solicitado en el auto antes enunciado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

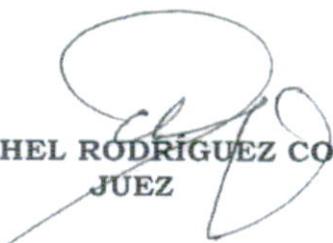
Rad. 2016-00669 (015)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 187 y 188 del C. 1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS EDUARDO LARGO PIRA quien representaba a Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2021

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

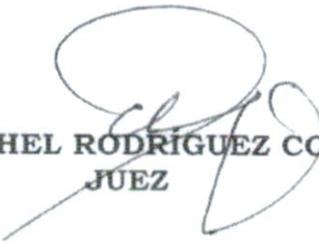
Rad. 2017-01671 (007)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 30 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de BOMBEROS BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a la solicitud de embargo de salarios de la CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ SANABRIA identificada con c.c.52.369.168, comunicada mediante el oficio No.39215 radicada en esa entidad el 20 de enero de 2021 el cual se radicó con el No.R-00268-202100167-UAECOB Id 67478.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

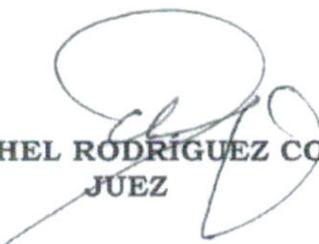
Rad. 2017-01173 (079)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C. 2, se DISPONE:

Oficiar al BANCO BBVA para que dentro de un término ocho (8) días dé respuesta a la solicitud de embargo de cuentas de la demandada JULIETH JULIANA FRANCO DÍAZ identificada con c.c.65.560.284, comunicada mediante el oficio circular No.3423/2017 radicado en esa entidad el 30 de octubre de 2017.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 obídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00042 (026)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 31 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JULIO ENRIQUE VARGAS MORATO por el pago total de la obligación.

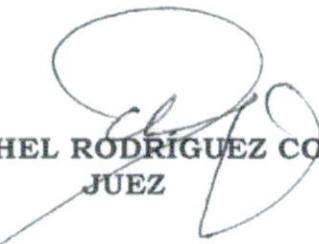
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00302 (023)

En atención al documento obrante a folios 65 al 67 del C.1, se reconoce personería a la abogada MARYOLI RICO CALVO como apoderada judicial de la parte actora en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido en razón a la sustitución que realizó el Dr. Jorge Stiven Barrera Ruíz.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta los datos suministrados por la apoderada para las notificaciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

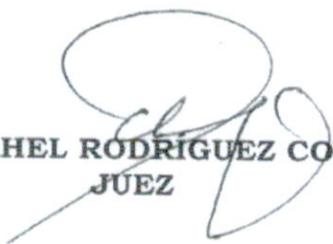
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2015-00307 (015)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 52 del C.1, se niega la suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C. G. del proceso, toda vez que ya dicto auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.33 C.1).

Por otra parte, obre en autos el acuerdo de pago allegado por la parte actora, y se le indica a la apoderada que es menester de su parte informar sobre el cumplimiento de dicha negociación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

04 JUN 2021

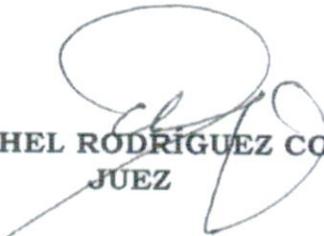
Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-00722 (073)

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión que se pide mediante el documento obrante a folio 61 del C.1, se requiere aclarar quien cede el crédito, toda vez que el demandante a quien se admitió y libro mandamiento de pago es PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, se debe allegar el documento donde PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S., cede el crédito a SISTEMCOBRO S.A.S., adjuntando los certificados de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, de quienes fungen como representantes legales autorizados para dicha negociación, además el cesionario deberá allegar el poder correspondiente otorgado al abogado que designen, aportando igualmente el certificado de representación legal vigente de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00167 (076)

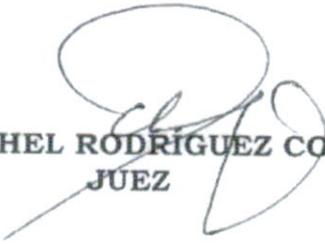
En virtud de las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 83 del C.1, y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, se DISPONE:

Ordenar a costa de la parte interesada del desglose del original despacho comisorio 5762 (fl.78) para que por intermedio del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué - Tolima se realice la diligencia de secuestro, comisionándolo con amplias facultades para que de ser necesario sub comisione a la autoridad competente.

Por secretaría ofíciase al juzgado anteriormente mencionado para que proceda a fijar una fecha próxima para llevar a cabo la comisión.

La parte actora tramite la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

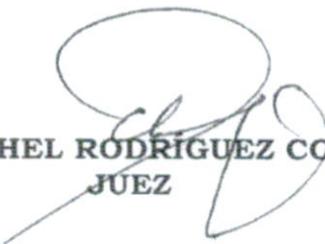
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2019-01239 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escribo obrante a folio 49 del C.1, se le indica al memorialista que quien debe retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares es el demandado.

No obstante, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que no se hicieron efectivas, toda vez que el oficio No.28364 no fue retirado por el actor y esto se confirma por cuanto en el certificado de tradición que milita a folios 8 al 10 no aparece ningún registro de embargo por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



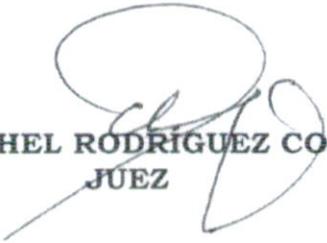
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-00127 (051)

No se da trámite a la sustitución obrante a folio 47 del C.1, teniendo en cuenta que el abogado que suscribe el memorial no está reconocido como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2012-00900 (020)

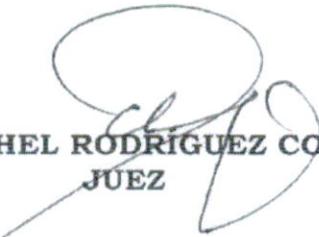
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 182 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier emolumento financiero susceptible de embargo posea la demandada, señora NORMA CECILIA PÉREZ ARIAS identificada con c.c.24.865.532, en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaria ofíciase a las precitadas entidades, haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y que se deberá tener en cuenta los límites de inembargabilidad, por la parte actora acredítese el trámite de la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

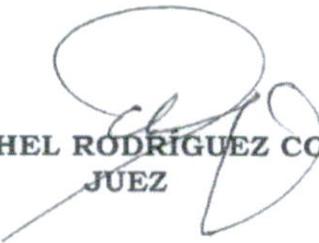
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2019-00295 (082)

Previo a resolver sobre la terminación que solicitó el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 34 del C.1, se insta al profesional del derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se requiere allegue copia del escrito que dice haber enviado el 17 de abril de 2021, ya que revisado el expediente este no ha sido agregado, además deberá aportar poder con facultad para recibir, toda vez que la facultad que se le confirió en el que obra a folio 1 del C.1, es para recibir cualquier clase de documento, que difiere completamente con la facultad de recibir que alude el artículo 461 del C. G. del P., adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



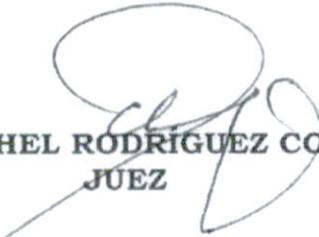
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2015-00308 (032)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada del Banco de Occidente en escrito obrante a folio 104 del C.1, se requiere allegar la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

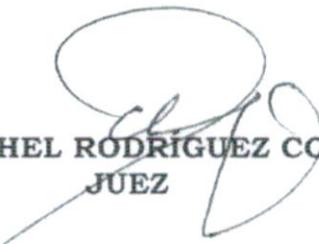
Rad. 2016-01037 (022)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.4082 diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de Bogotá (fls.72 al 87 del C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 12 de agosto de 2019.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



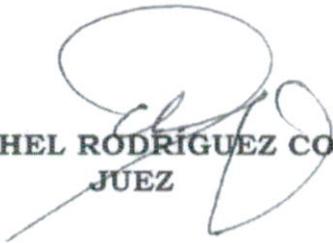
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2015-01552 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 93 del C. 1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares no se han concretado embargos de emolumentos dinerarios, tal y como se registra en las respuestas de las entidades bancarias y el pagador de la Fiscalía Segunda Penal Militar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

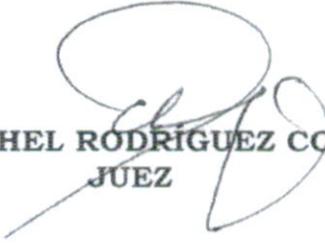
Rad. 2019-01212 (059)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 9 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo solicitado mediante oficio 5034 del 11 de septiembre de 2019.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125v ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2019-00540 (014)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia obrante a folios 37 al 39 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2013-00683 (028)

No se tiene en cuenta la solicitud de los memoriales que militan a folios 68 y 73 del C.1, toda vez que no está reconocido como parte dentro del proceso, además de no estar suscritos los mismos.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el representante legal de la parte actora y actual cesionario en escrito que milita a folio 80 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínimo cuantía iniciado por BANCO FINANANDINA S.A., quien cedió el crédito a SERVICES & CONSULTING S.A.S., contra CARLOS ALBERTO CÁRDENAS CAMACHO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- NEGAR la devolución de títulos que pide el memorialista en el numeral 3° del escrito de terminación, toda vez que no fueron efectivas las medidas decretadas sobre emolumentos dinerarios según respuestas que militan en el cuaderno No.2.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2014-01187 (704)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 52 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínimo cuantía iniciado por JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZÁLEZ quien cedió el crédito a CARMEN ADRIANA LÓPEZ contra LUIS FERNANDO MANRIQUE PEÑALOZA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

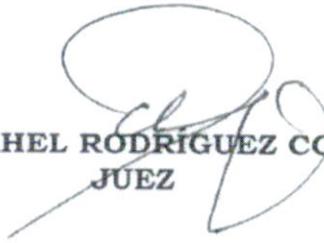
3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

No se da trámite a lo solicitado en escrito que milita a folio 53 toda vez que el memorialista no está reconocido como parte dentro del proceso, además no lo suscribió.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

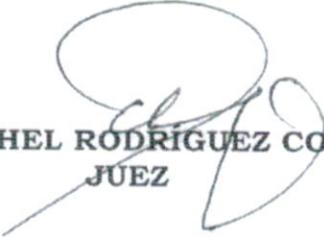
Rad. 2017-00641 (080)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 35 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA., para que dentro de un término de ocho (8) días, para que informe si a la demandada VIVIANA ANDREA CARREÑO PARADA identificada con c.c.52.191.486 se le han realizado descuentos en razón al embargo del salario comunicado mediante el oficio No.0361E-0001 y requerido con oficio O-0321-4219, en caso afirmativo indique en que cuenta se han consignado los dineros retenidos.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



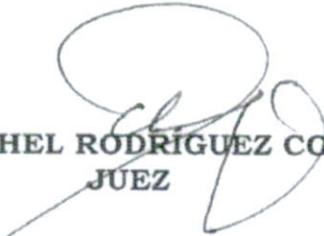
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00219 (079)

Obre en autos el informe allegado por el secuestre TRANSLUGON LTDA, y téngase en cuenta la póliza que acredita la garantía sobre los bienes dejados bajo su custodia, y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



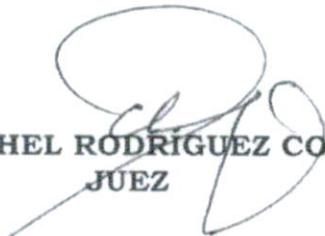
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00591 (005)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 42 del C.1, se le indica al memorialista que deberá dar observancia a lo dispuesto en autos proferidos el 11 de diciembre de 2020 (fl.39C.2) y 05 de marzo de 2021 (fl.41 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



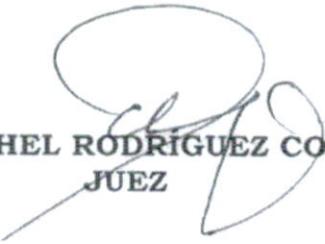
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00284 (064)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 97 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 14 de enero de 2019 (fl.69 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

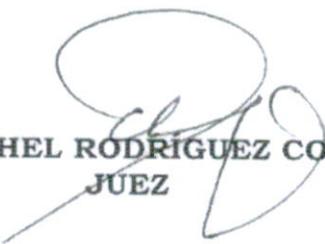
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2012-01493 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 27 del C.2, de nuevas medidas cautelares, se niega la solicitud toda vez que se considera que con las ya decretadas son suficientes en razón a la cuantía del proceso.

No obstante, se requiere al actor para que continúe con las diligencias correspondientes en virtud de lo ordenado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., y proceda a avaluar el bien embargado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

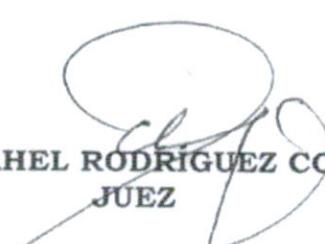
Rad. 2018-00347 (023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a COLPENSIONES, para que rinda un informe detallado sobre los descuentos que se le han realizado a la demandada MIREYA CARVAJAL ESPAÑA identificada con c.c.32.001.626 en razón al embargo comunicado con el oficio NO.1635 del 29 de mayo de 2018 y en caso afirmativo indique en que cuenta se han consignado.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



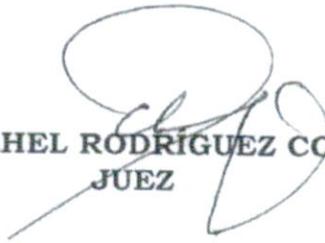
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-01126 (059)

Previo a decretar las nuevas medidas cautelares que solicita el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 7 del C.2, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio NO.0371 del 31 de enero de 2019 (fl.6 C.2), o informe si desiste de dicha medida cubre el crédito objeto de ejecucion.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00040 (055)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 5 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Ordenar el embargo y retención hasta el 30% del salario, primas, viáticos, cesantía, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de embargo, que perciba el demandado WILMER IVÁN TIQUE GÓMEZ identificado con c.c.1.023.883.558 en calidad de empleado de GUARDIANES CIA LIDER.

Se limita la medida hasta la suma de \$16.645.000.00

Oficiar a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Sobre la medida cautelar del numeral 2° del escrito petitorio, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de julio de 2019 (fl.2 C.2), y se le requiere para que retire el oficio No.46234 para su respectiva radicación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

F ad. 2016-0431 (03)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$4.449.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 15 de abril de 2021, fl 1367 del cuaderno 2.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 151 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10: 00 AM**, del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **JULIO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (DEPOSITO) que se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional ramatesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR